

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DPTO. ASESORÍA JURÍDICA



APRUEBA CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO ENTRE EL MINISTERIO
DE SALUD E INVERSIONES Y ASESORÍAS
HERRERA Y CISTERNA LIMITADA.

EXENTA N° 164 /

SANTIAGO, 26 MAR. 2012

VISTO : Lo dispuesto en la Ley N° 20.481, de presupuestos del sector público para el año 2011; en el D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763, de 1979, y de las leyes N°s 18.933 y N°18.469; en el decreto N°136, de 2004, reglamento orgánico del Ministerio de Salud; en el artículo 9° del DFL N°1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575; en la ley N° 19.886, sobre bases de contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y su reglamento contenido en el decreto supremo N°250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda; en el memorándum B43/4868 de 23 de noviembre de 2011, del Departamento de Administración y Servicios; en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1° Que, recientemente fue vendida la propiedad ubicada en calle Hindenburg N° 745 de la comuna de Providencia, que el Ministerio de Salud arrendaba para el funcionamiento del jardín infantil de dicha Secretaría de Estado.

2° Que, el nuevo propietario manifestó su voluntad de mantener las mismas condiciones del contrato de arriendo que existía entre el Ministerio y los antiguos propietarios.

3° Que, en mérito y conforme con lo anterior, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE el contrato de arrendamiento, suscrito con fecha 1 de noviembre de 2011 con Inversiones y Asesorías Herrera y Cisterna Ltda., cuyo tenor es el siguiente:

En Santiago de Chile, a 1 de noviembre de 2011 entre el **MINISTERIO DE SALUD**, a través de la **SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** RUT 61.601.000-K, representada por el Subsecretario de Salud Pública, Dr. Jorge Díaz Anaíz, ambos domiciliados en calle Mac-Iver N° 541, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y la empresa **INVERSIONES Y ASESORÍAS HERRERA Y CISTERNA LIMITADA**, RUT N° 76.070.885-2, representada por doña Ana María Cisterna Vicidomini, cédula nacional de identidad N° 5.852.892-7, ambas domiciliadas en calle Tocornal N° 1.565 comuna de

Santiago, ciudad de Santiago, en adelante también "la arrendadora" se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Inversiones y Asesorías Herrera y Cisterna Limitada es dueña del inmueble ubicado en calle Hindenburg N° 745 de la comuna de Providencia, de Santiago.

SEGUNDO: Inversiones y Asesorías Herrera y Cisterna Limitada da en arrendamiento al Ministerio de Salud el inmueble previamente individualizado, con el objeto de que éste lo destine al funcionamiento de la sala cuna y jardín infantil de sus funcionarios.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la suma de 50,58 unidades de fomento, según el valor de ésta al 1° de noviembre de 2011 y se reajustará trimestralmente en conformidad al precio que resulte de la multiplicación de 50,58 por el valor de la unidad de fomento del primer día del mes en que corresponda efectuar este reajuste.

CUARTO: El arrendatario estará obligado a pagar con toda puntualidad y a quien proceda, los consumos de luz, gas y agua potable que correspondan al inmueble.

QUINTO: El presente contrato empezará a regir el día 1° de noviembre de 2011 por un plazo de tres años, el que se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, a menos que las partes comuniquen a la otra su intención de ponerle fin, por medio de carta certificada enviada con una anticipación de a lo menos 60 días al vencimiento del período que estuviere corriendo. Asimismo, las partes podrán ponerle término al contrato en cualquier tiempo por medio de una carta certificada enviada a la otra con 120 días de anticipación, avisando su intención en tal sentido.

SEXTO: Queda prohibido al arrendatario sub-arrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato, hacer variaciones en la propiedad arrendada o destinar el inmueble arrendado a un objeto distinto al convenido.

SÉPTIMO: El arrendador se obliga, por su parte, a mantener el inmueble arrendado en buen estado de conservación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1927 del Código Civil. En caso de que se produzca algún desperfecto en la propiedad por el cual deba responder el arrendador, el arrendatario dará aviso por escrito de inmediato al propietario para que lo haga reparar. Si no se toman las medidas pertinentes dentro de los diez primeros días siguientes después del aviso, el arrendatario tendrá derecho a hacerlo reparar y descontarlo del pago del arriendo.

OCTAVO: La parte arrendataria se obliga a conservar el inmueble arrendado en perfectas condiciones, y a realizar a su propia costa, durante la vigencia de este contrato, las reparaciones locativas y servicios de mantención que fueren necesarios con este objeto. En conformidad a la ley, se entiende por reparaciones locativas las que según la costumbre del país son de cargo de los arrendatarios, y en general las de aquellas especies de deterioro que ordinariamente se producen por culpa del arrendatario o de sus dependientes, como descalabros de paredes o cercas, albañales y roturas de cristales, etc. Se entenderá que forman parte de las reparaciones locativas el mantenimiento de artefactos de baños, griferías, cerrajería, instalaciones de agua, eléctricas, revestimientos interiores de baños, ventanas, puertas, cielos; mantenimiento y renovación de pintura interior del inmueble.

La parte arrendataria no podrá efectuar cambios estructurales o importantes en la propiedad, a menos que cuente con la autorización del arrendador.

NOVENO: El arrendador se obliga a responder por los perjuicios que se produzcan al arrendatario por el mal estado o desperfecto del inmueble que no provengan del uso legítimo que éste haga del mismo.

DÉCIMO: Producido el vencimiento del plazo estipulado en este contrato o el incumplimiento de cualquier obligación por parte del arrendatario, éste deberá proceder a la desocupación total del inmueble y a la restitución inmediata de la propiedad a la parte arrendadora, entregando las respectivas llaves y los recibos que acrediten el pago de los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable y gastos comunes devengados hasta la fecha de desocupación de la propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en Santiago.

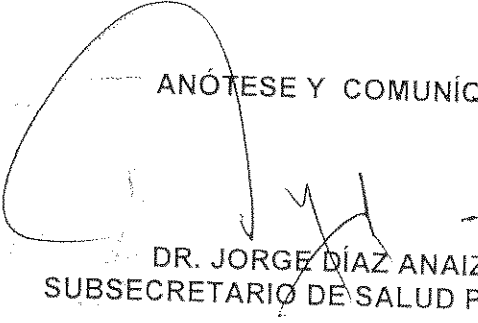
DÉCIMO SEGUNDO: La designación de don Jorge Díaz Anaiz como Subsecretario de Salud Pública consta en el Decreto Supremo N° 6, de 21 de febrero de 2011, del Ministerio de Salud. La personería de doña Ana María Cisterna Vicidomini para representar a Inversiones y Asesorías Herrera Ltda. consta de escritura pública de fecha 14 de agosto de 2009 otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la parte arrendadora y el otro para el Ministerio de Salud.

3° IMPÚTESE el gasto que derive de la presente Resolución a la cuenta presupuestaria 22.09.002 "Arriendo de Edificios" del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Salud Pública.

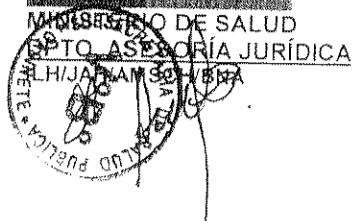
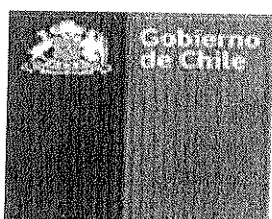
4° PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración (www.mercadopublico.cl) a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


DR. JORGE DÍAZ ANAIZ
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN

- Gabinete Subsecretaría de Salud Pública
- Depto. Asesoría Jurídica.
- División de Finanzas y Administración Interna
- Departamento de Administración y Servicios
- Arrendadora
- Oficina de Partes.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

MINISTERIO DE SALUD

E

INVERSIONES Y ASESORIAS HERRERA Y CISTERNA LTDA.

En Santiago de Chile, a 1 de noviembre de 2011 entre el **MINISTERIO DE SALUD**, a través de la **SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** RUT 61.601.000-K, representada por el Subsecretario de Salud Pública, Dr. Jorge Díaz Anaíz, ambos domiciliados en calle Mac-Iver N° 541, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y la empresa **INVERSIONES Y ASESORÍAS HERRERA Y CISTERNA LIMITADA**, RUT N° 76.070.885-2, representada por doña Ana María Cisterna Vicidomini, cédula nacional de identidad N° 5.852.892-7, ambas domiciliadas en calle Tocornal N° 1.565 comuna de Santiago, ciudad de Santiago, en adelante también "la empresa" se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Inversiones y Asesorías Herrera y Cisterna Limitada es dueña del inmueble ubicado en calle Hindenburg N° 745 de la comuna de Providencia, de Santiago,

SEGUNDO: Inversiones y Asesorías Herrera y Cisterna Limitada da en arrendamiento al Ministerio de Salud el inmueble previamente individualizado, con el objeto de que éste lo destine al funcionamiento de la sala cuna y jardín infantil de sus funcionarios

TERCERO: La renta de arrendamiento será la suma de 50,58 unidades de fomento, según el valor de ésta al 1° de noviembre de 2011 y se reajustará trimestralmente en conformidad al precio que resulte de la multiplicación de 50,58 por el valor de la unidad de fomento del primer día del mes en que corresponda efectuar este reajuste.

CUARTO: El arrendatario estará obligado a pagar con toda puntualidad y a quien proceda, los consumos de luz, gas y agua potable que correspondan al inmueble.

QUINTO: El presente contrato empezará a regir el día 1° de noviembre de 2011 por un plazo de tres años, el que se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, a menos que las partes comuniquen a la otra su intención de ponerle fin, por medio de carta certificada enviada con una anticipación de a lo menos 60 días al vencimiento del período que estuviere corriendo. Asimismo, las partes podrán ponerle término al contrato en cualquier tiempo por medio de una carta certificada enviada a la otra con 120 días de anticipación, avisando su intención en tal sentido.

SEXTO: Queda prohibido al arrendatario sub-arrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato, hacer variaciones en la propiedad arrendada o destinar el inmueble arrendado a un objeto distinto al convenido.

SÉPTIMO: El arrendador se obliga, por su parte, a mantener el inmueble arrendado en buen estado de conservación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1927 del Código Civil. En caso de que se produzca algún desperfecto en la propiedad por el cual deba responder el arrendador, el arrendatario dará aviso por escrito de inmediato al propietario para que lo haga reparar. Si no se toman las medidas pertinentes dentro de los diez primeros días siguientes después del aviso, el arrendatario tendrá derecho a hacerlo reparar y descontarlo del pago del arriendo.

OCTAVO: La parte arrendataria se obliga a conservar el inmueble arrendado en perfectas condiciones, y a realizar a su propia costa, durante la vigencia de este contrato, las reparaciones locativas y servicios de mantención que fueren necesarios con este objeto. En conformidad a la ley, se entiende por reparaciones locativas las que según la costumbre del país son de cargo de los arrendatarios, y en general las de aquellas especies de deterioro que ordinariamente se producen por culpa del arrendatario o de sus dependientes, como descalabros de paredes o cercas, albañales y roturas de cristales, etc. Se entenderá que forman parte de las reparaciones locativas el mantenimiento de artefactos de baños, griferías, cerrajería, instalaciones de agua, eléctricas, revestimientos interiores de baños, ventanas, puertas, cielos; mantenimiento y renovación de pintura interior del inmueble.

La parte arrendataria no podrá efectuar cambios estructurales o importantes en la propiedad, a menos que cuente con la autorización del arrendador.

NOVENO: El arrendador se obliga a responder por los perjuicios que se produzcan al arrendatario por el mal estado o desperfecto del inmueble que no provengan del uso legítimo que éste haga del mismo.


DÉCIMO: Producido el vencimiento del plazo estipulado en este contrato o el incumplimiento de cualquier obligación por parte del arrendatario, este deberá proceder a la desocupación total del inmueble y a la restitución inmediata de la propiedad a la parte arrendadora, entregando las respectivas llaves y los recibos que acrediten el pago de los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable y gastos comunes devengados hasta la fecha de desocupación de la propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en Santiago.

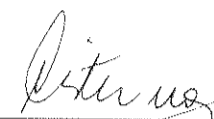
DECIMO SEGUNDO: La designación de don Jorge Díaz Anaíz como Subsecretario de Salud Pública consta en el Decreto Supremo N° 6, de 21 de febrero de 2011, del Ministerio de Salud. La personería de doña Ana María Cisterna Vicidomini para representar a Inversiones y Asesorías Herrera Ltda. consta de escritura pública de fecha 14 de agosto de 2009 otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.

DECIMO TERCERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la parte arrendadora y el otro para el Ministerio de Salud.





DR. JORGE DIAZ ANAIZ
Subsecretario de Salud Pública
Ministerio de Salud



ANA MARIA CISTERNA VICIDOMINI
Representante Legal
Inversiones y Asesorías Herrera
Herrera y Cisterna Ltda.